



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

07 DIC 2016

SANTIAGO,

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC.DTO.	_____	

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 618 del 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

El Decreto Supremo N° 271, de 2013, que modificó, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 1" y aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 1.

Ordinarios de la Inspección Fiscal IFE N° 325/2015, IFE N° 399/2015 e IFE N° 400/2015, todos de 2015.

10427723

Memorándum de la Inspección Técnica de Explotación Grupo 1 Alto Hospicio ITEAH 2055-BAH 3037, ITEAH 2161-BAH 1002 e ITEAH 2582-BAH 1308, todas de 2015.

Cartas de la Sociedad Concesionaria G.E-BAS N° 1641/2015, N° 1740/2015 y BAS-17045-G1-IFE-4158, todas de 2015.

Anotación en el Libro de Obras de 2015, folios 561 y 562.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el Libro de Obras, de 2015, folios 561 y 562, y del Ordinario IFE N° 325/2015, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al Concesionario que, respecto del Establecimiento Penitenciaria de Alto Hospicio, propondría a esta Dirección General una multa de 100 UTM, en conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c.19 de las Bases de Licitación, por prestar un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación, en consideración de no haber dado cumplimiento al requerimiento de mantener cubierto el cargo de Jefa del Área de Capacitación y Laboral, en atención a ser un cargo garantizado, lo anterior según lo establecido en el artículo 2.8.2.4.5 de las Bases de Licitación y el Reglamento del Servicio de la Obra, parte 1, Anexo 1.4.D.

Lo anterior, se funda en el hecho que la licencia del titular se extiende por más de 60 días, no siendo cubierta por el reemplazo garantizado, según lo establecido el numeral 1.4.4.13.2 del referido Reglamento, respecto de la “Asignación de Vacantes para reemplazos”, numeral 1.4.4.13, literal b) del Reglamento.

- Que mediante la carta BAS-17045-G1-IFE-4158, de 2015, la Concesionaria presentó mayores antecedentes tendientes a dejar sin efecto la multa propuesta, los que fueron desestimados por la Inspección Fiscal a través de su Ordinario IFE N° 399/2015.
- Que mediante el Ordinario IFE N° 400/2015, la Inspección Fiscal propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 100 UTM, esto es, por prestar el servicio básico de reinserción social con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación.

La Inspección Fiscal funda su propuesta de multa en el hecho que, a 31 días de presentada la licencia médica por la Jefa del Área Laboral y Capacitación, la Inspección Técnica de Explotación, mediante Memorándum ITEAH-2055-BAH-3037, de 2015, le solicitó al Concesionario que formalizara tal ausencia. Al respecto, la Sociedad Concesionaria, a través de la carta G.E-BAS N° 1641/15, de 5 de junio de 2015, informó que, dado el segundo periodo de ausencia de la Jefa del Área Laboral y Capacitación, nombró como reemplazante a la Srta. Giset Rojas Ríos, de profesión terapeuta ocupacional, siendo que en conformidad a lo establecido en el artículo 2.8.2.4.5 de las Bases de Licitación el Jefe del Área Técnica debe ser un profesional de las Ciencias Sociales. Además, señala la Inspección Fiscal, que lo anterior no cumple con lo establecido en el numeral 1.4.4.13.1 del Reglamento de Servicio de la Obra, relativo al “Plan de Delegación y Sucesiones”, en cuya letra d) se

establece que “en caso de profesionales del Servicio de Salud y Reinserción Social, deberán ser reemplazados por profesionales de la misma área de estudio o especialidad”.

Por otra parte, la Inspección Fiscal señala que mediante carta ITEAH 2582-BAH 1308, la Inspección Técnica de Explotación exigió a la Concesionaria restituir el cargo de Jefa de Área Capacitación y Laboral en razón de ser un cargo garantizado dentro del contrato de concesión.

En razón de lo expuesto, la Inspección Fiscal, en su proposición de multa señala que la Sociedad Concesionaria no ha dado cumplimiento al requerimiento de mantener cubierto el cargo de Jefa del Área de Capacitación y Laboral en atención a ser éste un cargo garantizado, lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 2.8.2.4.5 de las Bases de Licitación y el Reglamento de Servicio de la Obra, en consideración a que la extensión de la licencia médica de la profesional titular desde el 4 de mayo al 30 de junio de 2015, no fue cubierta por el reemplazo garantizado según lo exige el referido Reglamento, en su numeral 1.4.4.13.2 literal b) respecto a la “asignación de Vacantes para reemplazos”.

- Que el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación establece que:
“Será responsabilidad del Concesionario adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares de la totalidad de los Servicios Básicos y Complementarios exigidos en las presentes Bases de Licitación. En caso que el Concesionario no prestara alguno de los servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación, o lo hiciera con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación, por razones imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas indicadas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las Garantías de Explotación”.
- Que el artículo 2.8.2.4.5 de las Bases de Licitación establece que los profesionales que la Sociedad Concesionaria requiera contratar para la prestación de los Subprogramas del Servicio de Reinserción Social, deberán cumplir al menos con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.13.4.3 de las presentes Bases de Licitación, es, entre otros, “Jefe de Área Técnica... Ser Profesional de las Ciencias Sociales; estar en posesión del título profesional; mínimo de cinco años de experiencia profesional; posesión de un post título o post grado; experiencia en población de riesgo social; experiencia en funciones de administración y gestión; manejo en técnicas de planificación y evaluación; experiencia en la elaboración y aplicación de entrevistas; manejo de grupos; capacidad de liderazgo; alta motivación de logro; manejo de computadores a nivel usuario (Excel, Word, otros)”.
- El numeral b) 1.4.4.13.2 del Reglamento de Servicio de Obras dispone que:
“Al producirse ausentismo causado por licencias médicas o accidentes del trabajo, y se tengan antecedentes de que la ausencia perdurará por más de 30 días y que ésta pudiera afectar la continuidad del servicio, el Operador generará una vacante temporal y ejecutará el proceso de reclutamiento y selección de personal señalado en el punto 1.4.4.1 de este reglamento.

El puesto vacante deberá ser cubierto en un plazo máximo de 31 días desde iniciada la ausencia del titular del cargo. Cabe destacar que durante los primeros 30 días de ausencia, el puesto estará cubierto a través del plan de delegaciones o sucesiones mencionado en el punto 1.4.4.13.1 de este Reglamento”.

- Que en el numeral 1.4.4.13.1 del Reglamento de Servicio de la Obra, relativo al “Plan de Delegaciones o Sucesiones”, se establece en sus letras a), c) y d) lo siguiente:
“a) Cada área que posea personal clasificado como garantizado, deberá contar con un plan de delegación o sucesiones que individualizará al menos a 3 personas ordenadas jerárquicamente para asumir el cargo del titular en caso de que éste se ausente”

Por su parte, la letra c) de la citada disposición señala que “las personas que estén individualizadas en el plan deberán contar con la experiencia, idoneidad y competencias requeridas para el cargo de reemplazo”.

A su vez en la letra d) se señala que “en caso de profesionales del Servicio de Salud y Reinserción Social, deberán ser reemplazados por profesionales de la misma área de estudios o especialidad”.

- Que el numeral 8.3.1 del Decreto Supremo N° 271, modificó el párrafo 14 del artículo 2.8.2.4.5 de las Bases de Licitación, estableciendo que “la cantidad de profesionales y técnicos que la Sociedad Concesionaria deberá contratar para la prestación de los Subprogramas del Servicio de Reinserción Social, serán definidos por ésta y serán los suficientes para cumplir con las obligaciones contractuales definidas en las Bases de Licitación, lo que no podrá ser inferior a: 7 Psicólogos por Establecimiento Penitenciario; 8 Asistentes sociales por Establecimiento Penitenciario; 1 Sociólogo por cada Establecimiento Penitenciario; 2 Terapeutas ocupacionales por Establecimiento Penitenciario; 2 Monitores laborales por Establecimiento Penitenciario; 1 Educadora de Párvulos por cada sala cuna de cada Establecimiento Penitenciario; 1 Técnico social por cada Establecimiento Penitenciario; 2 Técnicos en rehabilitación de drogas por cada Comunidad; Terapéutica; 1 Auxiliar de Párvulos por cada 5 menores lactantes”.
- Que el numeral c.19 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación establece una multa de 100 UTM por cada vez que el Concesionario preste un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las mencionadas Bases.
- Que a través de la carta BAS-17045-G1-IFE-4158, de 2015, la Sociedad Concesionaria presentó mayores antecedentes tendientes a dejar sin efecto la multa propuesta por la Inspección Fiscal, argumentando para ello, lo siguiente:
 - Con fecha 4 de mayo de 2015, el Concesionario recibió la primera licencia médica por 28 días de la jefa del área Laboral y Capacitación del servicio de reinserción social del Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, designándose, en calidad de reemplazo a la profesional terapeuta ocupacional Sra. Giset Ríos Rojas, la que en opinión de la Concesionaria reúne las competencias, idoneidad y experiencia para ejercer el cargo.
 - La Concesionaria manifiesta que la designación de Sra. Giset Ríos Rojas no altera las dotaciones garantizadas, toda vez que de acuerdo al numeral 8.3.1 del decreto Supremo MOP N° 271, de 2013, la dotación de terapeutas Ocupacionales es solo de 2 profesionales, por lo tanto al tener en dicho servicio a 3 terapeutas ocupacionales no se está alterando con funciones administrativas y de gestión de coordinación del subprograma a los profesionales terapeutas ocupacionales de nivel operativo.
 - Indica la Sociedad Concesionaria que este reemplazo recaería en la profesional mencionada, se hizo en función de lo informado en carta BAS-14359-G1-IFE-3001, de 2013, comunicación que traslada el Plan de Delegación de los cargos garantizados de los servicios penitenciarios concesionados.
 - Agrega el Concesionario que en el Ordinario IFE N° 325/2015, se invoca el artículo 2.8.2.4.5 de las Bases de Licitación, relativo a los profesionales deberá contratar para la prestación de los subprogramas del servicio de reinserción social, mencionándose, entre otros, el del Jefe del Área Técnica, señalando el Concesionario que este cargo no ha estado vacante siendo ejercido por su titular la Sra. Yeliza Zlatar Rodríguez, por lo que el cargo que ha requerido reemplazo es el de Jefa del Área Laboral y de capacitación, el cual no es solicitado en el artículo 2.8.2.4.5 de las Bases de Licitación, sino que forma parte de la Oferta Técnica formulada por la Sociedad Concesionaria, y contenida en el Reglamento de Servicio de la Obra.
 - Señala el Concesionario que en la descripción de perfiles de la Oferta Técnica, se indicó, respecto del Jefe del Área laboral y Capacitación se señaló que este debía ser “sociólogo y/o profesional a fin”, en razón de lo anterior y para dar continuidad al trabajo en función de esta definición, fue que el Concesionario presentó como subrogante a una Profesional Terapeuta ocupacional, que no tiene perfil de área médica sino que psicosocial, toda vez que la inclusión de estos profesionales forma

parte de una política pública en todo el sistema penitenciario tradicional y concesionado, lo que dice relación con el perfil de la carrera, que es trabajar en modelos de ocupación humana, instauración de hábitos laborales, asesorar en proyectos de vida, acompañar procesos de desarrollo de habilidades laborales y de capacitación entre otros, todos temas que se implementan en el área laboral del Servicio de Reinserción Social.

- El Concesionario señala que la calidad del servicio del Subprograma Laboral y de Capacitación no se vio alterado, toda vez que cuenta con un equipo afiatado, con roles claros y que han dado cumplimiento íntegramente a las planificaciones semanales informadas al Inspector Técnico de Explotación y Gendarmería de Chile en forma semanal. Agrega que no ha tenido reclamos del cliente respecto de la calidad del servicio y oportunidad de información, entre otros.
- Que la Inspección Fiscal, a través de su Ordinario IFE N° 399/2015, rechazó los argumentos dados por la Concesionaria en su carta BAS-17045-G1-IFE-4158, de 2015, argumentando para ello lo siguiente:
 - El numeral 8.3.1 del Decreto Supremo N° 271, de 2013, modificó el artículo 2.8.2.4.5 de las Bases de Licitación, indicando la cantidad de profesionales y técnicos que la Sociedad Concesionaria debe contratar para la prestación de los Subprogramas del Servicio de Reinserción Social, deben ser definidos por ésta y serán los suficientes para cumplir con las obligaciones contractuales definidas en las Bases de Licitación, lo que no podrán ser inferior a lo indicado en dicho numeral. Agrega la Inspección Fiscal que, en conformidad a lo establecido en el mencionado Decreto Supremo, “la única experiencia exigida para los profesionales y técnicos del Servicio de Reinserción Social será la exigida en las Bases de Licitación”.
 - Indica la Inspección Fiscal que la Srta. Giset Rojas Ríos no cumple con lo exigido en el artículo 2.8.2.4.5 de las Bases de Licitación, toda vez que en dicha norma se establece que el Jefe del Área Técnica debe ser “profesional de las ciencias sociales; estar en posesión del título profesional; mínimo de cinco años de experiencia profesional; posesión de un post título o post grado; experiencia en población de riesgo social; experiencia en funciones de administración y gestión; manejo en técnicas de planificación y evaluación; experiencia en la elaboración y aplicación de entrevistas; manejo de grupos; capacidad de liderazgo; alta motivación de logro; manejo de computadores a nivel usuario (Excel, Word, otros)”.
 - En conformidad a lo establecido en el Reglamento de Servicio de la Obra (Anexo 1.4 D de la Parte 1 “Aspectos Generales”), la categoría de dotación para el Jefe del Área de Capacitación y Laboral está definida como “garantizada”, por lo que según el numeral 1.4.3.1 del referido Reglamento, la categoría de garantizada corresponde a “dotaciones exigidas por las Bases de Licitación o definidas como cargos claves por el operador”.
 - La Inspección Fiscal señala que durante todo el periodo de ausencia de la Srta. Carolina Mellín, el cargo no estuvo cubierto con un reemplazo acorde al contrato de concesión generándose un incumplimiento.
 - En cuanto a la falta de reclamos por la calidad del servicio que la Sociedad Concesionaria señala en su carta BAS-17045-G1-IFE-4158, de 2015, la Inspección Fiscal indica que ha recopilado antecedentes de situaciones que dan cuenta del no cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.8.2.4.5 de las Bases de Licitación y del Anexo 1.4.D de la parte 1; numeral 1.4.3.1; punto c) del acápite 3.01.5.2; y artículo 1.2.2.1, todos del Reglamento del Servicio de la Obra.
- Que de los antecedentes tenidos a la vista, esta Dirección General concluye que existen argumentos suficientes para aprobar e imponer a la Sociedad Concesionaria una multa de 100 UTM, toda vez que en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, el Servicio de Reinserción Social se prestó con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación, ya que la reemplazante de la Jefa del Área de Laboral y Capacitación no cumplía con los requisitos para ejercer dicho cargo.

En efecto, en conformidad a lo establecido en el Anexo 1.4.D del Reglamento de Servicio de la Obra, el cargo de “Jefe de Área Capacitación y Laboral”, está incluido en la categoría de “garantizados”, por lo que su reemplazante debe ser un profesional de la misma área de estudio o especialidad, situación que no se da en la especie, ya que la persona que ocupó el cargo del titular, mientras hacía uso de su licencia, posee el título de terapeuta ocupacional, siendo que en conformidad a lo establecido en el artículo 2.8.2.4.5 de las Bases de Licitación, el Jefe Técnico debe ser profesional de las Ciencias Sociales.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2 y 1.8.5.3, 1.10.12 y 2.8.2.4.5 de las Bases de Licitación.

RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 4283



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria BAS S.A.”, una multa de 100 UTM, toda vez que en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, el servicio penitenciario de Reinserción Social se prestó con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.


ANÓTESE Y COMUNÍQUESE




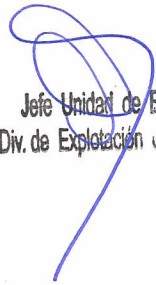
JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO:		_____

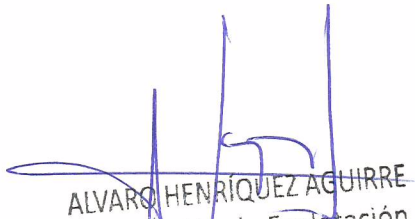
20427723


VALERIA BRUHN CRUZ
 Jefa Depto. Fiscalización de
 Contratos y Consultorías
 DGOP - MOP


EDUARDO ABEDRAJO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas


Jefe Unidad de Edificación Pública (S)
 Div. de Explotación de Obras Concesionadas


ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas


ALVARO HENRIQUEZ AGUIRRE
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas CCOP

INUTILIZADO

